el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencio-narles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho conforme a la legislación reguladora de dicho Fondo

Artículo decimocuarto.—Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, Educación y Ciencia, Trabajo y Vivienda, para que dentro de los créditos de que dispongan asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confian en la Ley de Ordenación Rural y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Artículo decimoquinto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, discrecionalmente, otorgará, y en su caso fijará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme por presentes de la Lor. a los preceptos de la Ley

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXIFR

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la gue se aprueba la clasificación de las cuas pecuarias exis-tentes en el término municipal de Cimanes del Tejar, provincia de León

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cimanes del Tejar, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación cen la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto a! 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesona Junidica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cimanes del Tejar, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Merinas»: Anchura, 75,22 metros. «Cordel de Valdesquillo»: Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación re-dactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernán-dez Cahezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. L. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valverde de Al-calá, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Alcalá, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emilidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Alcala, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

## Vias pecuarias necesarias

«Colada de Valverde a Torres de la Alameda». «Colada de Corpa».

«Colada de Corpa».

«Colada del Cabezuelo».

«Colada de Valverde a Villalvina».

Estas cuatro coladas con una anchura de 7,25 metros.

«Descansadero de las Bodegas»: Su superficie se determinara en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vias pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agricola del Estado don Ramón Her-nández Carcía, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuan-

to les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en el aBoletin Oticial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jarisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. I. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Olombrada, pro-vincia de Segoria.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olombrada, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los articulos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962. la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Olombrada, provincia de Se-govia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real de Martin Abada: Anchura, 75,22 metros, co-«Canada Real de Martin Abadu: Anchura, 75,22 metros rrespondiendo a este término la mitad de dicha anchura. «Cordel de la Churra». «Cordel de la Comuñera». Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros. «Vereda de los Juncarales». «Vereda de la Losa». «Vereda de Ballarín».

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros. «Descansadero de la Losa-Comunera-Ballarín»: Su superficie determinará en el acto del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Batado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento